SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 11001333101220070043100

Bogotá, D.C 27 de abril de 2017. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho con respuesta del Banco de Occidente.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO:	*1334*
PROCESO :	*EJECUTIVO*
RADICACIÓN No.:	*11001333101220070043100*
DEMANDANTE:	*JOSÉ FILIBERTO GONZÁLEZ ALAYÓN*
DEMANDADO:	*CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL — CASUR—*

Bogotá, D.C. veintiuno de junio de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco de Occidente (fl. 405), donde manifiesta no tener y/o conocer los oficios de embargo de la cuenta No. 265047977 y tampoco el de levantamiento de la medida cautelar, se dispone insistir en que por Secretaría se oficie a dicha entidad bancaria para que certifique sobre el levantamiento de la medida de embargo sobre la aludida cuenta, pero en esta oportunidad acompañando copia de la providencia que decretó el embargo y de la que ordenó su levantamiento.

En el oficio que expida la Secretaría del Despacho cumpliendo lo aquí ordenado, adviértase a la entidad bancaria que de no encontrase medida cautelar que afecte la referida cuenta, se sirva manifestarlo en esos términos y que de lo contrario, proceda a desembargarla.

Asimismo, por Secretaría OFICÍESE a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que dicha entidad informe si la cuenta corriente No. 265047977 se encuentra afectada con algún gravamen de embargo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

SVR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***23 DE JUNIO DE 2017,*** *a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 11001333501220100038700

Bogotá, D.C 15 de mayo de 2017. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho, con solicitud de nulidad.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO:	*O-3249*
PROCESO :	*EJECUTIVO*
RADICACIÓN No.:	*11001333501220100038700*
DEMANDANTE:	*EULÍN GÓMEZ PÁEZ*
DEMANDADO:	*DISTRITO CAPITAL – CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C. veintiuno de junio de dos mil diecisiete

El apoderado de la parte actora solicita se declare la nulidad de los autos del 5 agosto de 2016 y 9 de febrero de 2017 por considerarlos violatorios del artículo 29 de la Constitución Política, y del numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

Corrido el traslado de ley, el apoderado de la entidad accionada controvierte los argumentos esbozados por el demandante y señala que se está dilatando el proceso lo que acarrea graves consecuencias para el patrimonio de la Contraloría.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 132 a 138 del C.G.P. las nulidades revisten el carácter de saneables, salvo las contempladas en las causales 4 y 8 del artículo 133.

En el presente asunto, se aduce la causal 3 del artículo 133, razón por la cual atendiendo lo dispuesto en el artículo 136 de la misma obra, la presunta nulidad quedó saneada por haber actuado la parte sin proponerla. En efecto, con posterioridad a los autos del 5 agosto de 2016 y 9 de febrero de 2017, se profirió la providencia del 26 de abril del 2017 frente a la cual la parte actora interpuso recurso de reposición. Esta actuación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del citado artículo 136 del C.G.P. convalidó lo actuado.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el argumento último del actor consiste en que con el requerimiento que se hizo a la entidad para que presentara una nueva liquidación se están reviviendo providencias ejecutoriadas, consideración que procedería atender si en los autos que se atacan se estuviera tomando decisiones relacionadas con el fondo del asunto, sin embargo las providencias recurridas se limitan a requerir una liquidación por parte de la entidad demandada.

En estas condiciones y con el fin de evitar que se dilate más la actuación, con la interposición eventual de los recursos de apelación y queja, se accederá a la petición del actor, en el sentido de no insistir en la presentación de una nueva liquidación, dado que la Contraloría Distrital en última no presentó la liquidación pedida, por lo que será el Despacho el que con fundamento en la documentación arrimada al expediente proceda a realizar la liquidación del crédito al momento de proferir sentencia.

En consecuencia, se cita a audiencia de alegaciones y juzgamiento para el día cuatro (4) de julio del presente año a las 10.30 a.m..

Ofíciese a la Procuraduría General de la Nación y al Consejo Seccional de la Judicatura para que si a bien lo tienen acompañen la diligencia habida cuenta que en ambas entidades presentó queja en procura de obtener vigilancia sobre el caso.

NOTIFÍQUESE

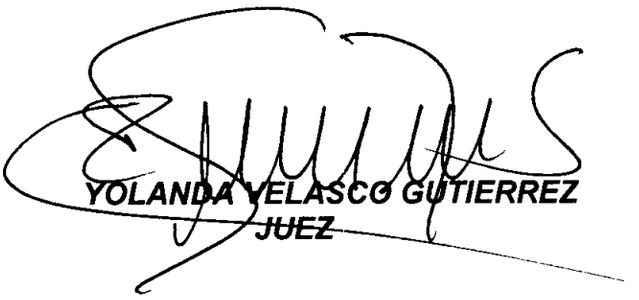

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

SVR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***23 DE JUNIO DE 2017,*** *a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria